



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-109.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL, identificada con el [redacted] con asiento social en la Avenida 27 de Febrero No.848, sector Mirador Norte, Distrito Nacional; debidamente representada por su Gerente, señor José Gabriel Pujols Martínez, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la [redacted] Distrito Nacional, en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), en relación a la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Oeste.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0010** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Oeste”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0074-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, a los fines de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.461-2022, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022) se notificó a la recurrente los resultados de la evaluación de la oferta técnica ("Sobre A") y del acta no.191/2022 de aprobación de informe definitivo emitido por el Comité de Compras y Contrataciones, quedando habilitado para la apertura de la oferta económica ("Sobre B").

Resulta: Que, posterior a la notificación de la indicada comunicación INABIE-DCC-Núm.461-2022, en fecha seis (06) de julio del año en curso, le fue notificado su inhabilitación para la apertura del Sobre B, en relación al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, (Provincia Santo Domingo Oeste), mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.79-2022, toda vez que





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

el Comité de Compras y Contrataciones advirtió al momento de revisar los informes definitivos del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0023 (Distrito Nacional), que la cocina con la que participó la recurrente en el proceso que nos ocupa INABIE-CCC-LPN-2022-0010, es la misma con la que concomitantemente se encuentra participando en el proceso abierto para los oferentes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional.

Resulta: Que, entre los alegatos que esgrime la recurrente en su recurso de reconsideración, se encuentra el hecho de que ésta cumplió con toda la documentación requerida en el pliego de condiciones, y como prueba de ello, le fue notificada su habilitación para la apertura del Sobre B mediante la pre indicada Comunicación INABIE-DCC-Núm.461-2022, y que previo a su participación en los referidos procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0010, (Provincia Santo Domingo Oeste), INABIE-CCC-LPN-2022-0023 (Distrito Nacional), se había asegurado de que no existiera impedimento tácito en los respectivos pliegos de condiciones, en lo que respecta a su participación en ambos procesos de manera conjunta.

Resulta: Que, así mismo manifiesta la recurrente refiere que a pesar de que la dirección de la cocina se encuentra en el Distrito Nacional, la misma se encuentra dentro de la ubicación geográfica y dentro del límite del kilómetro que claramente indica el pliego de condiciones y la Circular 0001 de fecha 04 de abril del 2022 que señala: “El oferente podrá participar en los municipios y distritos educativos más cercanos a su cocina, para asegurar que los Centros Educativos no se encuentren a distancias que impliquen desplazamientos superiores a 10 kilómetros”. Justificando con ello su dualidad de oferta, al señalar a manera de ejemplos algunos centros educativos que están dentro del perímetro o rango de distancia permitida, aludiendo que ellos perfectamente encajan en el referido rango y por tanto están en condiciones de suministrar las raciones alimenticias, cumpliendo con el horario de entrega.

Resulta: Que, la hoy recurrida, resguardado el *Principio de Igualdad*, pilar fundamental de la contratación administrativa, consagrado en el refrendado artículo 3 de la Ley 340-06, procedió





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

a inhabilitar a la recurrente en el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010 (Provincia Santo Domingo, Municipio Oeste), fundamentando su actuación bajo los lineamientos del artículo 94 de la citada Ley.

Resulta: Que, bajo ningún argumento y/o pretexto puede el Comité de Compras y Contrataciones admitir la dualidad de oferta, de un mismo oferente, en detrimento al principio de igualdad y participación de los demás oferentes, que válidamente se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional, resultando ser más ventajoso el hecho de presentar una dualidad de oferta frente a los demás oferentes.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones e el criterio 2.14 claramente prohíbe la dualidad de participación al especificar: *“Las empresas o personas físicas que presenten ofertas como un consorcio serán consideradas a los fines del presente Pliego de Condiciones como una sola entidad, por lo que no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto. De igual manera, los accionistas de una razón social no podrán participar como oferente en el mismo proceso como persona física ni figurar como accionista en otra empresa participante”*. (Subrayado nuestro).

Resulta: Que, en ese orden de ideas, serán descalificadas las Ofertas que presenten el mismo domicilio social y la misma unidad productiva, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto Núm. 164-13 en su Artículo Núm. 4, el cual se cita a continuación: *“Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que, la finalidad del impedimento de presentación de doble oferta por parte de un mismo oferente, es evitar situaciones ventajistas, contrarias a los principios de reciprocidad, igualdad y libre competencia de modo tal que compita contra sí mismo con diversas posibilidades de resultar adjudicatario, en el entendido de que todos los oferentes deben tener las mismas oportunidades en los procedimientos de contratación pública, cosa que no se daría de admitirse que la recurrente presente más de una oferta, en vista de que es un hecho que podría colocarla en una posición de ventaja respecto al resto de los demás oferentes, donde se pudiera interpretar que ha existido una manipulación del procedimiento.

Resulta: Que, es un hecho más que demostrado que el comportamiento de la institución recurrida en todo el discurrir de los diferentes procesos abiertos, ha estado enmarcado en las normas que regulan la materia, preservando siempre a cada uno de los oferentes el derecho fundamental al debido proceso constitucional, de igualdad, de participación, reciprocidad, libre competencia y de transparencia, siempre respetando el sagrado derecho de defensa de todos y cada uno de los oferentes.

Resulta: Que, mediante el Acta No.0118-2022 correspondiente a la tercera enmienda, se verifica el cumplimiento del principio de razonabilidad, toda vez que en dicha acta se procedió a extender el plazo para “garantizar que las visitas pudieran continuar con el tiempo prudente para realizar una observación minuciosa de las mismas”.

Resulta: Que, así mismo, la jurisprudencia ha puesto énfasis en señalar que el principio de igualdad de trato implica una obligación de transparencia para que se garantice su respeto. De igual modo, el principio de igualdad de trato de los licitadores, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que, el principio de moralidad se define señalándose que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, en el entendido de que este principio como tal, debe entenderse jurídicamente, posee un significado práctico evidente. Las decisiones que son tomadas al margen de la legalidad en la gestión pública generan corrupción y la misma a su vez genera desperdicio de recursos, puesto que los mismos son asignados de manera indebida, es decir, no a sus usos más eficientes.

Resultando: Que, es importante destacar que por la Comunicación INABIE-DCC-Núm.79-2022 de fecha seis (06) de julio del año en curso, que notifica a la recurrente sobre su inhabilitación para la apertura de la oferta económica ("Sobre B"), en el proceso indicado INABIE-CCC-LPN-2022-0010 por tratarse de una dualidad de oferta, quedó sin efecto la notificación 461-2022 de fecha cuatro (4) de julio, que anteriormente comunicaba su habilitación. Pudiéndose comprobar en cada uno del contenido de las actuaciones del indicado Comité de Compras, que las mismas ha estado fundamentadas en los principios de la administración pública de eficiencia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía y coordinación, previstos en la Constitución y los principios rectores que regulan los procesos de compras y contrataciones públicas.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige el pre indicado proceso y que resulta ser ley entre las parte, especifica que: "2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante."

Resulta: Que el punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, establece lo siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

“4.1 Criterios de Adjudicación: El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica. La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Solo será adjudicado un lote por oferente. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio.”

Resulta: Que del análisis de la disposición que citamos del Pliego se puede colegir que la adjudicación se hará por Centros Educativos dentro de los municipios de una misma provincia, a razón de un lote por oferente, por lo que la participación deberá realizarse en ese mismo sentido, es decir, por los oferentes del o los municipios de una misma provincia, que cumplan con los demás requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, que establece el proceso de Licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0010 esta dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Oeste.

Resulta: Que, conforme lo señalado en el artículo 94 del Reglamento de aplicación “El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”.

Resulta: Que, el contenido de la norma sobre contratación pública, específicamente en el párrafo II del artículo 8 y artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y el artículo 88 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, comprende que la evaluación de las propuestas técnicas en principio, es una potestad reglada, en donde la institución contratante evalúa con base a criterios previamente definidos los requerimientos que puso a conocimiento de los oferentes mediante el pliego de condiciones, y de forma excepcional y si se cumple el escenario expuesto.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: El Decreto Núm. 164-13 No.103-17 de fecha 10 de junio del 2013.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración ejercido por la razón social GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL, por no cumplir con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones, al presentar una dualidad de oferta en los procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0010, (Provincia Santo Domingo Oeste) y INABIE-CCC-LPN-2022-0023 (Distrito Nacional), en franca violación a los preceptos instituidos en el artículo 4 del Decreto 164-13, además de que se ha verificado que el recurrente no tiene cocina instalada en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL, identificada con el

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten notes:
→
S.C.
y.S.
DA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



J. Santana

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

G. Lagares

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

R. Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

G. Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

